



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de junio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de junio de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Abogados- Coonalbos
Demandado	Víctor Manuel Rodríguez Mendoza E Irma Velasco Correa
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00646.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 25 de noviembre de 2019.

Del expediente se observa que el ejecutado VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MENDOZA, fue emplazado en los términos dispuestos en el auto de fecha 08 de abril de 2021, la designación de curador de auto 06 de mayo de 2021, fue atendida positivamente, y la contestación se allegó vía correo electrónico.

2. De otro lado el Juzgado accederá a lo pedido por la apoderada judicial del ejecutante sobre la renuncia a la persecución judicial de la ejecutada IRMA VELASCO CORREA.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$224.701.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

QUINTO: Aceptar el desistimiento de la persecución judicial en contra de la ejecutada IRMA VELASCO CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23.417.40.89.001.2019.00646.00.

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1032bdaffbf1c21a7c9fdbb1242b2ca8617db966a4817ea1e6a22524d9aae481

Documento generado en 02/06/2021 07:42:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**